



ANUNCIO de 21 de marzo de 2012 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y de estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de abonos líquidos, promovido por Mercoguardiana, SL, en el término municipal de Guareña. (2012080976)

A fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA), a los artículos 37 y 51 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorización y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de abonos líquidos, promovido por Mercoguardiana, SL, en el término municipal de Guareña (Badajoz), podrán ser examinados, durante quince días hábiles, al haberse aplicado el trámite de urgencia mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 21 de marzo de 2012, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 14 de la Ley 16/2002, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, los artículos 35 y 50 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la AAI y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

La solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental han sido remitidos por la DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

La AAI y la DIA son figuras administrativas que autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental.

Conforme al artículo 11.2 de la Ley 16/2002, y al artículo 3 del Decreto 81/2011, la AAI es anterior a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que sean obligatorias, entre ellas, las licencias urbanísticas, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

El resumen no técnico de la solicitud de AAI y el documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental puede consultarse en la página web de la DGMA.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación: Categoría 4.3. relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos: Categoría a.3) del Grupo 5 de su Anexo I, relativa a "La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Categoría a.3 del Grupo 5 del Anexo II-A relativa a "La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Categoría 5.3. del Grupo 5 del Anexo V relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Categoría a.3 del Grupo 5 del Anexo II-A relativa a "La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorización y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Categoría 5.3 del Grupo 5 del Anexo I relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

- Actividad: El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada al diseño, fabricación y distribución de abonos líquidos, a la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

La planta de Mercoguardiana, SL, produce unas 34.204 toneladas anuales de abonos líquidos, entre los que se diferencian Soluciones Potásicas, NPK, soluciones de Nitrato Amónico-Urea, y Suspensión NPK.

El proceso productivo desarrollado en esta instalación puede resumirse de la siguiente forma: la materia prima tanto sólida como líquida, correctamente identificada y almacenada, se carga a las tolvas mediante pala cargadora para su incorporación en los reactores por medio de cintas transportadoras, en los reactores se produce una agitación y se ajustan la formulación química prevista. Para ello, se cogen distintas proporciones de soluciones madres de los depósitos y se mezclan en reactor con agua. Todo el proceso de fabricación y transporte del producto final a los depósitos se encuentra controlado automáticamente por un autómatas. Finalmente, el producto obtenido se carga directamente al camión para entrega a cliente.



- Ubicación: La actividad se emplaza en las parcelas con referencia catastrales 2654003QD5025S0001JU y 2654004QD5025S0001EU localizadas respectivamente en la carretera de Don Benito, 22, en Camino Gamero 15, en el municipio de Guareña (Badajoz). Cada parcela posee una superficie de suelo de 9.764 m² y 3.280 m² respectivamente.
- Infraestructuras.
 - Nave de producción de 1.500 m².
 - Zona de almacenamiento de fertilizantes líquidos.
 - Zona de almacenamiento de fertilizantes sólidos.
 - Almacén de residuos.
 - 1 Balsa de gestión de efluentes de 210 m² y 2 metros de hormigón armado.
- Instalaciones y equipos.
 - 6 trojes de dimensiones de 5 x 12 m cada uno, formados por separadores de hormigón prefabricado autoportantes de 3 m de altura. Los productos almacenados en los trojes son urea, Fosfato Monoamónico (MAP), NH₄, NH₄(NO₃), H₂PO₄, K₂SO₄, KCl, KNO₃ y N27, con cubeto estanco de hormigón.
 - 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de N20 amoniacal en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
 - 4 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de N32 amoniacal en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
 - 4 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de ácido fosfórico (85%) en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
 - 1 depósito de acero inoxidable de 50.000 litros de capacidad para el almacenamiento de ácido nítrico (80%) en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
 - 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de agua, con cubeto estanco de hormigón.
 - 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 50.000 litros de capacidad de materia orgánica en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
 - 6 tolvas de 12 m³, de las cuales dos de ellas almacenarán de forma permanente urea y nitratos, y el resto almacenará los sólidos a demanda.
 - 2 reactores de mezcla de 10.000 litros cada uno de acero inoxidable.
 - Grupo de filtros de placas con capacidad de 10.000 litros por minuto.
 - 2 filtros de cartuchos, uno por cada reactor.
 - 5 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de productos terminados en estado líquido.
 - 5 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 50.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de productos terminados en estado líquido (suspensión).



- 1 Caldera de generador de vapor de agua de 1,35 MW alimentada con gasóleo.
- Depósito de gasóleo de poliéster de 5 m³.
- 1 centro de transformación.
- 1 centro de seccionamiento.
- Instalación de aire comprimido.
- Sistema de protección contra incendios.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de diez meses desde la solicitud de AAI.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 21 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de marzo de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Logrosán. (2012081089)

Los Planes Generales Municipales, las Normas Subsidiarias y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al